



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-018313

Lima, 27 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02316-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1844-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA MINASPAMPA S.A.C. EN LIQUIDACIÓN¹
UNIDAD FISCALIZABLE : MINASPAMPA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SARÍN, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1128-2017-OEFA/DFSAI del 29 de setiembre de 2017, el informe N° 03581-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 24 de octubre de 2023, el informe N° 01301-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de octubre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 1128-2017-OEFA/DFSAI del 29 de setiembre de 2017², notificada el 10 de octubre de 2017³ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **COMPAÑÍA MINERA MINASPAMPA S.A.C. EN LIQUIDACIÓN** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, y dispuso además en el artículo 3° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no adoptó las medidas de	El administrado deberá remediar el	Cuarenta (40) días hábiles	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20481509778.

Cabe precisar que el administrado se encuentra en disolución y liquidación de acuerdo a lo señalado en el asiento D00004 de la Partida Electrónica N° 12068813 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral Lima. Posteriormente, con fecha 29 de enero de 2021, se inscribió en el asiento D00005 la quiebra del administrado declarada judicialmente mediante la Resolución N° 03 del 03 de setiembre de 2020, expedida por el 13° Juzgado Civil de Lima.

No obstante, lo anterior, se debe indicar que conforme lo establece el artículo 6° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la personalidad jurídica del administrado se mantiene hasta que se inscribe la extinción. Es así que, en el presente expediente, a la fecha de emisión de esta Resolución, se ha verificado que en la Partida Electrónica antes indicada no se ha inscrito la extinción de la empresa, por lo que, esta mantiene su personalidad jurídica, siéndole exigible la medida correctiva ordenada por la DFAI.

² Folios 124 al 143 del expediente N° 1844-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 143 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
previsión y control necesarias para evitar y/o impedir la erosión en el suelo y deslizamiento de material desde la zona Noreste del tajo hacia la quebrada Casgabamba.	área afectada por la erosión del suelo e instalar o habilitar canales de escorrentía, a fin de evitar la erosión por agua de escorrentía, en la zona Noreste del tajo hacia la quebrada Casgabamba. (Medida Correctiva N°1)	contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la DFAI del OEFA, un informe técnico — adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84— y otros documentos que acrediten la ejecución de las medidas implementadas.
El titular minero no adoptó las medidas de previsión y control necesarias para evitar y/o impedir la colmatación con sedimentación de la poza del pad de lixiviación (WGS84 N 9118665 E 171295) ni la consecuente erosión del suelo por el rebose de aguas captadas.	El titular minero deberá acreditar la limpieza y mantenimiento de la poza del pad de lixiviación (WGS84 N 9118665 E 171295). (Medida Correctiva N°2)	Veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la DFAI del OEFA, un informe técnico — adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84— y otros documentos que acrediten la ejecución de las medidas implementadas.
El titular minero no implementó la estructura de control de erosión al final del canal de derivación del pad de lixiviación (WGS84 E 171689, N 9119089E), incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El titular minero deberá acreditar la implementación de la estructura de control de erosión, a fin de disminuir la energía cinética del agua y evitar la erosión del suelo. (Medida Correctiva N°3)	Veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la DFAI del OEFA, un informe técnico — adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84— y otros documentos que acrediten la ejecución de las medidas implementadas.
El titular minero vertió agua residual proveniente de la planta de beneficio ADR hacia la laguna “La Represita”, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El titular minero deberá ejecutar el cese del vertimiento del agua residual industrial a la laguna La Represita. (Medida Correctiva N°4)	Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la DFAI del OEFA, un informe técnico — adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84— y otros documentos que acrediten la ejecución de las medidas implementadas.
	El titular minero deberá acreditar la remediación del suelo del área impactada por su contacto con el efluente proveniente de la planta de beneficio ADR. (Medida Correctiva N°5)	Cuarenta (40) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la DFAI del OEFA, un informe técnico — adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84— que acrediten la ejecución de las actividades de remediación, así como los resultados del análisis de calidad de suelo y agua, en el área impactada por el contacto con los efluentes minero-metalúrgicos, emitidos por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.
El titular minero vertió agua residual proveniente de los subdrenajes del botadero	El titular minero deberá ejecutar el cese y clausura del vertimiento del	Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la DFAI del



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
de desmonte de la zona sur hacia la quebrada y río Casgabamba, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	efluente minero metalúrgico. (Medida Correctiva N°6)	notificada la Resolución Directoral I.	OEFA, un informe técnico — adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84— y otros documentos que acrediten la ejecución de las medidas implementadas.
El titular minero habría excedido los límites máximos permisibles para efluentes minero – metalúrgicos con respecto al parámetro de potencial de Hidrógeno (pH) en el punto de control ESP-7.	El titular minero deberá ejecutar el cese del vertimiento del efluente minero metalúrgico en el punto de control ESP-7. (Medida Correctiva N°7)	Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la DFAI del OEFA, un informe técnico — adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84— y otros documentos que acrediten la ejecución de las medidas implementadas.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁴.
- Del 24 al 26 de abril del 2018, la Dirección de Supervisión en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión especial a la unidad fiscalizable “Minaspampa”, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Supervisión N° 296-2018-OEFA/DSEM-CMIN⁵, en el cual se efectuó la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
- El 16 de octubre de 2018⁶, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) mediante carta N° 872-2018-OEFA/DFAI/SFEM, notificada el 18 de octubre de 2018⁷, solicitó al administrado, que remita información que permita verificar las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución

⁴ **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Cabe precisar, que si bien dicha norma fue derogada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo 222° del referido Decreto Supremo también se contempla que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme se expone:

TUO de la LPAG

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

⁵ Folios N° 171 al 206 del expediente.

⁶ Folios 144 al 146 del expediente.

⁷ Folios 146 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Directoral I, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.

5. El 12 de abril de 2019⁸, se emitió la Resolución Directoral N° 00455-2019-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) notificada el 4 de junio de 2019⁹, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar el cumplimiento de las medidas correctivas N° 2, 3, y 4; el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 5, 6 y 7 ordenadas mediante Resolución Directoral I; y, en consecuencia, reanudó el Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo que sancionó al administrado con una multa total ascendente a 57.05 (cincuenta y siete con 05/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)¹⁰.
6. El 18 de noviembre de 2019¹¹, la SFEM mediante carta N° 1410-2019-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 22 de noviembre de 2019¹², solicitó al administrado, que remita información que permita verificar las medidas correctivas N° 1, 5, 6 y 7 ordenadas mediante la Resolución Directoral I, descritas en el cuadro N° 1 del presente documento.
7. El 26 de diciembre de 2019¹³, se emitió la Resolución Directoral N° 02133-2019-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**) notificada el 7 de enero de 2020¹⁴, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 5, 6, y 7 ordenadas mediante Resolución Directoral I; y, en consecuencia, se impuso al administrado cuatro multas coercitivas ascendentes en total a 175.00 (ciento setenta y cinco con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
8. El 22 de diciembre de 2022, la SFEM mediante carta N° 00949-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 23 de diciembre de 2022, solicitó al administrado, que remita información que permita verificar las medidas correctivas N° 1, 5, 6 y 7 ordenadas mediante la Resolución Directoral I, descritas en el cuadro N° 1 del presente documento.
9. El 27 de enero de 2023, se emitió la Resolución Directoral N° 00090-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral IV**) notificada el 1 de febrero de 2023, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 5, 6, y 7 ordenadas mediante Resolución Directoral I; y, en consecuencia, se impuso al administrado cuatro multas coercitivas ascendentes en total a 220.00 (doscientos veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

⁸ Folios 280 al 285 del expediente

⁹ Folios 285 del expediente

¹⁰ Precisar que el presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), se inició en el marco de la Ley N° 30230, por lo que, ante el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, se reanudó el referido procedimiento para imponer la sanción respectiva.

¹¹ Folios 286 al 287 del expediente

¹² Folio N° 287 del expediente

¹³ Folios 296 al 301 del expediente

¹⁴ Folios 301 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

10. El 19 de mayo de 2023, la SFEM mediante carta N° 00359-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 19 de mayo de 2023, solicitó al administrado, que remita información que permita verificar las medidas correctivas N° 1, 5, 6 y 7 ordenadas mediante la Resolución Directoral I, descritas en el cuadro N° 1 del presente documento. No obstante, a la fecha del presente informe el administrado no emitió respuesta a la referida carta.
11. El 24 de octubre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 03581-2023-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual se indicó el cálculo de la multa coercitiva a ser impuesta en el presente expediente por el incumplimiento de las medidas correctivas.
12. El 27 de octubre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01301-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas N° 1, 5, 6 y 7, ordenadas en la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las obligaciones de las medidas correctivas N° 1, 5, 6 y 7 ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de estas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

II. ANÁLISIS

14. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en adelante, **Ley 30230**); por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
15. Cabe resaltar que, tal como se indicó en la parte resolutive de la Resolución Directoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se suspendió con la emisión de las medidas correctivas descrita anteriormente, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
16. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-JUS¹⁵ (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁶, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

17. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹⁷, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁸, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en

¹⁵ **TUO de la LPAG.**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

¹⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

¹⁷ **Ley del SINEFA**

Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

¹⁸ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales

(...)

NOVENA. - Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

adelante, **OEFA**) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)¹⁹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
19. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
20. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare la persistencia del incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, las cuales han sido descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.
21. Teniendo en cuenta ello, esta Autoridad hace suyo el análisis y conclusiones del informe de verificación elaborado por SFEM, y en el Informe de Cálculo de Multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución²⁰. Por tanto, respecto de las medidas correctivas ordenadas descritas en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y de la presente Resolución, corresponde declarar la persistencia del incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, corresponde la imposición de cuatro

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental

19

RPAS del OEFA

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

20

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

(4) multas coercitivas, las cuales ascienden a un total de **340.00 UIT** (trescientos cuarenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la persistencia del **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas N° 1, 5, 6 y 7 ordenadas a **COMPAÑÍA MINERA MINASPAMPA S.A.C. EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Resolución Directoral N° 1128-2017-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Imponer a **COMPAÑÍA MINERA MINASPAMPA S.A.C. EN LIQUIDACIÓN** cuatro (4) multas coercitivas, las cuales ascienden a un total a **340.00 UIT** (trescientos cuarenta con 00/100) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1128-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

Medida Correctiva	Multa coercitiva
Medida correctiva N° 1: El administrado deberá remediar el área afectada por la erosión del suelo e instalar o habilitar canales de escorrentía, a fin de evitar la erosión por agua de escorrentía, en la zona Noreste del tajo hacia la quebrada Casgabamba.	100.00 UIT
Medida correctiva N° 5: El administrado deberá acreditar la remediación del suelo del área impactada por su contacto con el efluente proveniente de la planta de beneficio ADR.	80.00 UIT
Medida correctiva N° 6: El administrado deberá ejecutar el cese y clausura del vertimiento del efluente minero metalúrgico.	80.00 UIT
Medida correctiva N° 7: El administrado deberá ejecutar el cese del vertimiento del efluente minero metalúrgico en el punto de control ESP-7.	80.00 UIT
Total	340.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **COMPAÑÍA MINERA MINASPAMPA S.A.C. EN LIQUIDACIÓN**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 4º.- Disponer que el monto de las multas coercitivas sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- **Apercibir a COMPAÑÍA MINERA MINASPAMPA S.A.C. EN LIQUIDACIÓN** que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, N° 5, N° 6 y N° 7 ordenadas en la Resolución Directoral N° 1128-2017-OEFA/DFSAI, generarán la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. **Informar a COMPAÑÍA MINERA MINASPAMPA S.A.C. EN LIQUIDACIÓN** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 1, N° 5, N° 6 y N° 7 dictadas mediante la Resolución Directoral N° 1128-2017-OEFA/DFSAI/. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acrediten su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²¹.

Artículo 7º.- **Notificar** la presente Resolución, el Informe de verificación y el Informe de cálculo de multa, a **COMPAÑÍA MINERA MINASPAMPA S.A.C. EN LIQUIDACIÓN** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

²¹ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)
El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 8º.- Informar a **COMPAÑÍA MINERA MINASPAMPA S.A.C. EN LIQUIDACIÓN**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/djpv



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06557782"



06557782